



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martincorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1986	Lunes 21 de abril	Número 90

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 244 de 1985, a instancia de Entidad Mercantil Lubrinor, S. A., contra don Fernando Gallego Guadilla y otro, sobre reclamación de cantidad, ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado.

Vivienda interior de la planta tercera de viviendas señalada con la letra C del edificio señalado con el número cinco del Paseo de los Pisonos de esta ciudad. Tiene una superficie construida de 84,53 metros cuadrados y se compone de vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina, aseo y terraza. Tiene como elemento anexo el trastero número 53. Cuota de valor de 1,59 por 100. Valorada en dos millones secientas cincuenta mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día cinco

de junio de 1986, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día cuatro de septiembre siguiente con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día once de septiembre posterior, sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, y previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho veinte por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 18 de diciembre de 1985. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).
2291.—7.500,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 167 de 1983, a instancia del Banco de Bilbao, S. A., contra don Ignacio Sancho Ortigosa y doña María Teresa Riu Calleja, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de los demandados:

1. Finca urbana, casa con jardín, denominada «Villa Teresa», en la Avenida número tres de la Cas-

tellana. Consta de semi-sótano de 60 metros cuadrados y dos plantas de 75 metros cuadrados cada una. Dicha casa, con jardín, se valora en ocho millones de pesetas.

2. Finca urbana en la Avenida número tres de la Castellana, de Burgos, destinada a jardín. Mide 575 metros cuadrados. Valorada en cinco millones setecientos cincuenta mil pesetas.

3. Una tercera parte indivisa del 43,75 % de la finca urbana en calle Laín Calvo núm. 25, 3.º. Consta de 103,54 metros cuadrados. Valorada las tres partes indivisas, en su totalidad, en un millón trescientas cincuenta y ocho mil novecientas sesenta y dos pesetas.

4. Una tercera parte indivisa del 43,75 % de la vivienda abuhardillada en calle Laín Calvo 25, 4.º. Tiene una superficie de 118,32 metros cuadrados. Valoradas las tres partes indivisas, en su totalidad, en un millón treinta y cinco mil trescientas pesetas.

5. Una tercera parte indivisa del 43,75 por 100 de la vivienda abuhardillada en calle Laín Calvo, 25, 4.º. Tiene una superficie de 103,54 metros cuadrados. Valorada las tres partes indivisas en su totalidad en novecientas cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas.

6. Una tercera parte indivisa del 43,75 por 100, del local comercial número 2 de la planta baja de la calle Laín Calvo 25. Tiene una superficie de 134,50 metros cuadrados. Valoradas las tres partes indivisas en su totalidad en cuatro millones setecientos siete mil quinientas pesetas.

7. Una tercera parte indivisa del local comercial de la planta baja de la calle Laín Calvo, 25, del 43,75 %. Valoradas las tres partes indivisas en su totalidad en tres millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil novecientas pesetas. Tiene 98,54 metros cuadrados de superficie.

8. Vivienda en Laín Calvo, 25, 1.º. Consta de cocina, baño, aseo, cinco habitaciones, una alcoba, pasillo y hall, con una superficie útil de 118,32 metros cuadrados. Valorada en tres millones quinientas cuarenta y nueve mil seiscientas pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día doce de junio próximo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día veintitrés de septiembre siguiente, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día dieciocho de noviembre posterior, y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 24 de marzo de 1986. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

2292.—12.505,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios Gubernativos

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descuidados en seguros sociales, seguidos contra D. José María Briones Pérez, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vivienda de la primera planta del edificio sito en el barrio del Cerro, núm. 53, del casco de Quintanar de la Sierra. Ocupa una extensión superficial construida de setenta y dos metros cuadrados. Consta de hall de entrada, cocina, baño y cuatro habitaciones. Valorada en un millón quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día veintiséis de mayo de 1986, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis. El Magistrado (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2309.—4.520,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de abril de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.», suscrita por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 19 de marzo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 31 del pasado mes de marzo.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de abril de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º — **Ambito personal.** El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que esté prestando sus servicios en la Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA), antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Art. 2.º — **Ambito funcional.** El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA), y el personal que en ella preste sus servicios, constandingo de 29 artículos y de sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Art. 3.º — **Ambito temporal.** El período de aplicación de este Convenio será de un año desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1986, fecha de entrada en vigor y finalización, respectivamente.

Art. 4.º — **Ambito territorial.** El presente Convenio de la Empresa se extiende a los dos centros de trabajo (FABISA «A» y FABISA «B»), sitios en Burgos.

Art. 5.º — **Denuncia y prórroga.** Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo Convenio, treinta días antes de la finalización del presente. El Convenio se prorrogará de año en año, aplicando una subida igual al Índice de Precios al Consumo del año anterior, si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su finalización, mediante escrito a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 6.º — **Indivisibilidad del Convenio.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerada globalmente.

Art. 7.º — **Comisión paritaria.** Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la Empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO II

JORNADA Y VACACIONES

Art. 8.º — **Jornada.** La jornada de trabajo para el año 1986 será de 1.814 horas efectivas para el personal que presta sus servicios en jornada partida y 1.823 horas efectivas para los trabajadores en régimen de trabajo en jornada continuada a turnos.

La jornada de trabajo para 1987 será de 1.805 horas efectivas para el personal que presta sus servicios en jornada partida y de 1.823 horas efectivas para el personal de jornada continuada a turnos.

Durante el año 1986 se establece un descanso de bocadillo de 15 minutos para los trabajadores en régimen de jornada continuada a turnos; de estos 15 minutos 7,30 serán por cuenta de la Empresa, considerándose como tiempo efectivo y 7,30 por cuenta de los trabajadores.

Para el año 1987 se mantienen las 1.823 horas efectivas con un descanso de 15 minutos de bocadillo, considerándose este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

La jornada determinada en el presente artículo para 1987 no se considerará definitiva habida cuenta que la duración del Convenio es por un año.

Art. 9.º — **Horarios de trabajo.** Los horarios de trabajo quedarán fijados en los distintos calendarios que se establezcan.

Art. 10. — **Vacaciones.** Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones comprendidos entre el 4 y el 31 de agosto, ambos inclusive, y los días 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO III

REGIMEN RETRIBUTIVO

Art. 11. — **Conceptos retributivos.** Las retribuciones de todo el personal de FABISA están encuadradas dentro de los siguientes conceptos:

- Salario base. Convenio provincial.
- Antigüedad. Quinquenios, con el 7 % salario base.
- 20 % salario base.
- Retribución voluntaria.
- Pluses de toxicidad, penosidad, nocturnidad.
- Plus de Jefe de Equipo, 20 % sobre el salario base, más el 20 % del resultante de la suma de los dos conceptos anteriores.
- Incentivos. Tabla de primas.
- Plus turno continuado.
- Gratificaciones extraordinarias. Dos de treinta días cada una a salario real.

Art. 12. — **Incremento salarial.** Será del siete y medio por ciento para todos los trabajadores que integran las plantillas de los dos centros de trabajo y su aplicación será sobre todos los conceptos de que se compone el salario, tomándose como base los salarios relativos a diciembre de 1985, una vez incrementados en el 1,1 % de revisión salarial.

Art. 12 (bis). — **Revisión.** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por I. N. E., registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al siete y medio por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I. P. C. al 31 de diciembre de 1985 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

Art. 13. — Los trabajadores que perciban primas de producción se verá incrementada desde el día 1-1-86 con un siete y medio por ciento sobre la tabla de primas de 31 de diciembre de 1985 una vez incrementadas el 1,1 % de revisión salarial.

Art. 14. — Los trabajadores en régimen de trabajo de jornada continuada a turnos percibirán durante el año 1986 un plus anual de 11.816 pesetas distribuidas en catorce pagas, cualquiera que sea su salario y categoría.

Durante el año 1987, no se percibirá cantidad alguna por este concepto, suponiendo su desaparición definitiva.

Art. 15. — **Prima de vacaciones.** La prima de producción durante los treinta días de vacaciones, será abonada por una cantidad igual a la resultante de multiplicar 172 horas por el 138 por ciento de actividad. Se procederá en la misma forma en las pagas extraordinarias.

Art. 16. — **Limpieza de máquinas.** El tiempo concedido para la limpieza de máquinas será abonado al trabajador con la prima de producción obtenida durante la jornada.

CAPITULO IV

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. 17. — **Enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común.** La baja por enfermedad pro-

fesional y accidente laboral se abonará al cien por cien desde el primer día.

Las bajas por enfermedad común se abonarán por el siguiente baremo:

- Primera baja: Cien por cien desde el primer día.
- Segunda baja: Cien por cien a partir del décimo día.
- Tercera baja y sucesivas: Cien por cien a partir del quinceavo día.

Cuando el tiempo de baja supere los 29 días, se abonará el cien por cien desde el primer día en todos los casos.

Los referidos pagos al cien por cien se abonarán sobre el salario real.

Art. 18. — Percibirán el cien por cien del salario real desde el primer día aquellos trabajadores que sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o ingresados en centros hospitalarios de la Seguridad Social o dependientes de ella, entendiéndose por ingresos en clínicas la permanencia en las mismas superior a dos días.

Art. 19. — **Pérdida de la prestación económica complementaria.** Aunque durante los años 84-85 ha sido superado el índice de 1982 y por lo tanto la prestación económica de referencia hubiera tenido que quedar sin efecto, dado el carácter y circunstancias del presente Convenio, se mantiene por última vez la presente cláusula, si no se cumplen las premisas pactadas para su conservación y que seguidamente se especifican, tomando de referencia el año 1985 en cuanto al índice. Si a final del año 1986 el promedio del índice de absentismo del año 1986 supera el del año 1985, quedará automáticamente sin efecto para el año próximo 1987 el beneficio de la prestación complementaria. El índice establecido se entiende para un censo laboral medio de trescientos setenta y ocho trabajadores de los cuales comprende el Centro «A» 239 y el Centro «B» 139 para 1986. Si durante el año 1986 se declarase una epidemia reconocida como tal por la Dirección Provincial de Sanidad el aumento del número de bajas producidas por tal efecto se deducirá del cómputo anual.

Art. 20. — Si de forma fehaciente se comprobare que un trabajador en situación de I. L. T. derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral desarrollase trabajos de cualquier tipo o no observase las indicaciones del médico en cuanto a tratamiento, reposo, etc., dejará de percibir la bonificación complementaria restituyendo las diferencias percibidas hasta aquella fecha.

Art. 21. — **Jubilación.** El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación. En lo relativo a la jubilación a los 64 años, nos remitimos al Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 22. — **Fondo social.** Se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo, que se adjuntan como anexo núm. 5.

La entrega de la aportación económica por parte de la Empresa se hará mensualmente a la cuenta bancaria del «Fondo Social».

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES Y VARIOS

Art. 23. — **Comités de centros.** El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa o centros de trabajo para la defensa de sus intereses.

Art. 24. — **Actuaciones conjuntas.** Se crea un Comité Intercentros compuesto por la totalidad de los representantes de ambos centros de trabajo.

Art. 25. — **Crédito de horas a los Comités.** Los miembros de los Comités dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los Cursos de Formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 26. — Se admite la celebración de asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores. Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural. La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponde al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción. Se acepta, asimismo, con carácter extraordinario una asamblea anual de una hora de duración debiendo comunicar a la Empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de estas asambleas.

Art. 27. — **Pluriempleo.** Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa se compromete a no contratar a trabajadores pluriempleados.

Art. 28. — **Despidos.** En los despidos se comunicarán previamente al Comité las causas de los mis-

mos, valorando si es posible los descargos que emitan en favor del sancionado.

Art. 29. — **Derechos adquiridos.** Se reconocen los derechos adquiridos en su condición más beneficiosa.

ANEXO 1

A fin de adecuar los métodos y tiempos de trabajo existentes, se efectuará una revisión de los mismos, y a tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, siguiendo el siguiente sistema:

a) Antes de iniciar el cronometraje se informará al operario u operarios del método operativo que se va a seguir, pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

b) Una vez determinado el método operativo comenzará el cronometrador a realizar la toma de tiempos y actividad.

c) Realizado el estudio se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal, que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

d) Si existiera discrepancia sobre algún tiempo parcial, se volverá a rechronometrar, informándose seguidamente al operario del resultado.

e) Si algún operario modificara el método operativo para un ahorro de tiempo, la Empresa incentivaría al mismo en una cuantía que se estipularía de acuerdo con el ahorro económico realizado.

ANEXO 2

El personal previa negociación con la persona afectada, si el proceso productivo o las necesidades del cliente lo requieren, efectuaría turno de noche o cambio entre plantas en los términos marcados por la Ley. Cuando lo anterior sucediera se daría información detallada y con anterioridad al personal afectado y al Comité de Empresa.

ANEXO 3

INCENTIVOS PESETAS - HORA SEGUN ESCALAS. — FECHA: 7-3-86

Actividad de produc.	BISAGRAS		FORJA	Actividad de produc.	BISAGRAS		FORJA
	Oficiales 1. ^a y 2. ^a	Oficiales 3. ^a Espec. y Peón			Oficiales 1. ^a y 2. ^a	Oficiales 3. ^a Espec. y Peón	
100	4,20	10,95	10,09	116	10,95	31,58	58,59
101	4,54	12,08	13,13	117	11,50	32,66	61,63
102	4,89	13,21	16,16	118	12,08	34,75	64,66
103	5,20	14,34	19,19	119	12,61	36,35	67,69
104	5,55	15,46	22,22	120	13,21	37,88	70,72
105	5,93	16,56	25,25	121	14,08	39,69	73,75
106	6,21	17,69	28,28	122	14,96	41,45	76,78
107	6,58	18,78	31,31	123	15,88	43,30	79,81
108	6,91	19,91	34,34	124	16,80	45,10	82,84
109	7,27	21,06	37,38	125	17,69	49,45	85,88
110	7,58	22,18	40,41	126	18,35	52,15	88,91
111	8,14	23,75	43,44	127	19,03	54,88	91,94
112	8,75	25,34	46,47	128	19,69	57,33	94,97
113	9,25	26,88	49,50	129	20,37	60,23	98,00
114	9,83	28,49	52,53	130	21,06	62,94	101,03
115	10,36	30,02	55,56	131	21,48	66,31	104,06

Actividad de produc.	BISAGRAS		FORJA	Actividad de produc.	BISAGRAS		FORJA
	Oficiales 1. ^a y 2. ^a	Oficiales 3. ^a Espec. y Peón			Oficiales 1. ^a y 2. ^a	Oficiales 3. ^a Espec. y Peón	
132	21,96	69,68	107,09	137	23,75	83,33	122,25
133	22,41	73,01	110,12	138	23,96	85,18	125,28
134	22,88	76,41	113,16	139	24,21	86,94	128,31
135	23,30	79,79	116,19	140	24,41	88,76	131,34
136	23,52	81,56	119,22				

A N E X O 4

CALCULOS EFECTUADOS SOBRE UN MES DE TREINTA DIAS

LAS CATEGORIAS QUE RECIBEN PRIMA DE PRODUCCION, POR SER ESTA CANTIDAD VARIABLE NO SE REFLEJA EN LA TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario base conv. metal	20 % salario conv. metal	Plus de turno mes	20 % Jefe de equipo	Retribución volunt.	Salario bruto plus de turno mes total	Salario bruto mes total	Salario bruto plus turno año	Salario bruto año
Peón	54.391	10.878	844		25.982	92.095	91.251	1.304.538	1.292.722
Especialista	54.391	10.878	844		14.992	81.105	80.261	1.148.847	1.137.031
Oficial 3. ^a Servics.	55.132	11.026	844		34.839	101.841	100.997	1.442.607	1.430.791
Oficial 3. ^a Prodcc.	55.132	11.026	844		21.286	88.288	87.444	1.250.606	1.238.790
Oficial 3. ^a Pintura	55.132	11.026	844		21.286	88.288	87.444	1.250.606	1.238.790
Oficial de 2. ^a	58.647	11.729	844		33.951	105.171	104.327	1.489.782	1.477.966
Oficial de 1. ^a , 2. ^a	61.536	12.307	844		38.431	113.118	112.274	1.602.364	1.590.548
Oficial de 1. ^a , 1. ^a	61.536	12.307	844		41.337	116.024	115.180	1.643.533	1.631.717
Preparador maq. ...	54.391	10.878	844		26.983	93.096	92.252	1.318.719	1.306.903
Carret. y Varios ...	54.391	10.878	844		28.132	94.245	93.401	1.334.997	1.323.181
Jefe equipo 2. ^a ...	54.391	10.878	844	13.054	31.881	111.048	110.204	1.573.039	1.561.223
Jefe equipo 1. ^a , 2. ^a	54.391	10.878	844	13.054	35.584	114.751	113.907	1.625.498	1.613.682
Jefe equipo 1. ^a , 1. ^a	54.391	10.878	844	13.054	37.666	116.833	115.989	1.654.993	1.643.177
Jefe equipo forja	54.391	10.878	844	13.054	44.934	124.101	123.257	1.757.957	1.746.141
Conductor	61.659	12.332			30.431		104.422		1.461.908
Vigilante	54.683	10.937			19.856		85.476		1.196.664
Limpiadoras	54.391	10.878	844		8.003	74.116	73.272	1.049.836	1.038.020
Telefonista	54.683	10.937			10.328		75.948		1.063.272
Aux. Administ. ...	55.216	11.043			23.296		89.555		1.253.770
Ofic. 2. ^a Admint. ...	58.708	11.742			30.891		101.341		1.418.774
Ofic. 2. ^a , 2. ^a Advo.	58.708	11.142			25.000		95.450		1.336.300
Oficial 1. ^a Advo. ...	61.656	12.331			41.485		115.472		1.616.608
Auxiliar Orgaz. ...	55.216	11.043	844		34.805	101.908	101.064	1.426.712	1.414.896
Auxil. Of. Técn. ...	55.216	11.043			28.450		94.709		1.325.926
Delineante 2. ^a , 2. ^a	58.708	11.742			33.043		103.493		1.448.902
Delineante 2. ^a ...	58.708	11.742			45.799		116.249		1.627.486
Encargado	61.652	12.330	844		58.949	133.775	132.931	1.872.850	1.861.034
Contraestre	64.759	12.952	844		55.552	134.107	133.263	1.877.498	1.865.682
Analista	59.172	11.834			47.518		118.524		1.659.336
Delin. Proy.	67.756	13.551			48.916		130.223		1.823.122
Técnico Org. 2. ^a ...	58.708	11.742	844		35.768	107.062	106.218	1.498.868	1.487.052
Técnico Org. 1. ^a ...	61.656	12.331			34.678		108.665		1.521.310

ANEXO 5

ESTATUTOS DEL FONDO SOCIAL FABISA

Artículo 1.º — Los presentes Estatutos regirán el fondo social existente en los centros de trabajo A y B de la Empresa FABISA.

Artículo 2.º — De este fondo social serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa.

Artículo 3.º — Este fondo social tendrá dos fines:

- Cubrir las cotas del actual Seguro de Vida.
- El que por mayoría en votación decida la asamblea de trabajadores.

Artículo 4.º — Las cuotas del fondo social serán controladas al cien por cien por la Empresa y por la Comisión del Fondo Social.

Artículo 5.º — Las aportaciones para el fondo social por parte de la Empresa serán de 408 pesetas al mes por trabajador para el año 1986. En años sucesivos la cantidad referida se verá incrementada en el tanto por ciento que se incrementen los salarios.

ANEXO 6

CALENDARIO LABORAL AÑO 1986

Fiestas a disfrutar. — Turno continuado

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
30 de enero	San Lesmes (local)
27 de marzo	Jueves Santo
28 de marzo	Viernes Santo
23 de abril	Día de Castilla y León
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
29 de mayo	Corpus Christi
30 de mayo	Curpilllos (local)
15 de agosto	Asunción de la Virgen
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

HORARIO A REGIR DURANTE EL AÑO:

Turno de mañana: Entrada, a las 5,50 y salida a las 14 horas.

Turno de tarde: Entrada, a las 14 y salida a las 22,15 horas.

Día 30 de junio:

Turno de mañana: Entrada, a las 9,45 y salida a las 14 horas.

Turno de tarde: Entrada, a las 14 y salida a las 18,15 horas.

Puentes: Día 2 de mayo y 26 de diciembre.

Vacaciones: Del 4 al 31 de agosto, ambos inclusive. — 24 y 31 de diciembre.

Bocadillo: El turno de mañana efectuará una parada de 15 minutos diarios de 10 a 10,15 en los dos Centros.

El turno de tarde en el Centro «A» parará de 18,30 a 18,45 y, en el Centro «B» de 18 a 18,15.

Horas a realizar. — Turno continuado

HORAS EFECTIVAS: 1.823

<u>Meses</u>	<u>Días</u>
Enero	20
Febrero	20
Marzo	19
Abril	21
Mayo	18
Junio	21

MesesDías

Julio	23
Agosto	1
Septiembre	22
Octubre	23
Noviembre	20
Diciembre	18
	<hr/>
	226

ANEXO 7

CALENDARIO LABORAL AÑO 1986

Fiestas a disfrutar. — Oficinas y Turno normal

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
30 de enero	San Lesmes (local)
27 de marzo	Jueves Santo
28 de marzo	Viernes Santo
23 de abril	Día de Castilla y León
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
29 de mayo	Corpus Christi
30 de mayo	Curpilllos (local)
15 de agosto	Asunción de la Virgen
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

HORARIO A REGIR DURANTE EL AÑO:

De enero a mayo y de octubre a diciembre.

Mañana: De 8 a 13 horas.

Tarde: De 15 a 18,30 horas.

Junio a septiembre: De 7,30 a 14,30 horas.

Días 2 y 3 de junio: de 7,30 a 14,45 horas.

Puentes: Día 2 de mayo, 30 de junio y 26 de diciembre.

Vacaciones: Del 4 al 31 de agosto, ambos inclusive. — 24 y 31 de diciembre.

HORAS EFECTIVAS: 1.814

Horas a realizar. — Oficinas y Turno normal

<u>Meses</u>	<u>Días</u>
Enero	20
Febrero	20
Marzo	19
Abril	21
Mayo	18
Junio	20
Julio	23
Agosto	1
Septiembre	22
Octubre	23
Noviembre	20
Diciembre	18
	<hr/>
	225

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por haber fallecido el Vocal titular del Tribunal nombrado para la oposición a la plaza de Guardia de la Policía Municipal, como representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 70, de fecha 26 de marzo pasado, se nombran en virtud de propuesta de dicho organismo oficial los siguientes Vocales: Titular, doña María José Santodomingo Garachana, Jefe Provincial de Tráfico accidental, y como suplente, a don Miguel Casado Yusta, Jefe del Negociado de Conductores.

Igualmente en la oposición convocada para la provisión de la plaza de Técnico de Admón. General, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 73, de fecha 1 de abril actual, se observa un error en la lista de aspirantes admitidos, ya que con el núm. 7 figura María Belén Segura López, cuando realmente debía decir María Belén Segura González.

Medina de Pomar, a 10 de abril de 1986. — El Alcalde, Avelino Prado Baranda.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. 78, del día 7 de abril, se publicó la aprobación por esta Corporación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, no el de 1986, como figura en dicha publicación.

Valle de Valdelucio, 10 de abril de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pancorbo

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31 de marzo de 1986, adjudicó a través de la forma de subasta, los siguientes contratos:

1. Ejecución de las obras de la tercera fase del Polideportivo Municipal, a la empresa «Técnicos Constructores de la Ribera», en el precio de 6.288.000 pesetas.

2. Aprovechamiento de madera de pino en el Monte Mayor número 200, al contratista D. Javier Pérez de Heredia Otaegui, en el precio de 407.500 pesetas.

3. Servicio de recogida domiciliaria de basuras, al contratista, Valentín Miguel Miguel, en el precio de 445.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 121 del R. D. 3046/77, de 6 de octubre.

En Pancorbo, a 11 de abril de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Corrección de errores del expediente de habilitación y modificación de créditos núm. 1 del Presupuesto Municipal Ordinario de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 37, de fecha 15 de febrero de 1986.

Donde dice: Partida 211.1 Gastos Oficina, debe decir: «Gastos de representación, partida 121.1; consignado, 271.847; deducción, 41.044; definitivo, 226.847».

Capítulo de gastos I, donde dice: 775.667; debe decir: «deducciones, 816.711; quedan, 2.064.448».

Capítulo de gastos II; donde dice: deducciones, 580.984; debe decir: «539.940 deducciones; quedan, 2.204.491».

La Puebla de Arganzón, a 8 de abril de 1986. — El Alcalde, Eli Somalo Fernández.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 de abril del presente año, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir para la enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales que más adelante se indican.

Dicho pliego queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, tal y como determinan los arts. 119 y 24 del R. D. 3.046/77, de 6 de octubre y del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, respectivamente.

Aprovechamientos:

Primera subasta: 578 pinos silvestres, con un volumen de 790

metros cúbicos y un precio de tasación de 5.374.200 pesetas.

Segunda subasta: 2.385 pinos silvestres, con un volumen de 2.063 metros cúbicos de madera y 417 metros cúbicos de leña y un precio de tasación de 11.513.000 ptas.

Garantías:

Los licitadores que deseen tomar parte en cualquiera de las dos subastas, deberán depositar una fianza provisional del 5 % del precio de tasación. La definitiva será del 6 % del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones:

Los pliegos se presentarán cerrados y lacrados, si así se desea, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, en horas de oficina, desde la aparición del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta veinticuatro horas antes de la apertura de plicas, acto éste que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de aquél en que se cumplan veinte días hábiles, contados a partir del de la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Modelo de proposición:

D., de años de edad, con residencia en calle, núm., en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con, en relación con la subasta (1.ª o 2.ª), sita en el monte Arcena, de la pertenencia de ese Ayuntamiento, ofrece por la subasta, la cantidad de (en letra), pesetas.

(Fecha y firma).

Jurisdicción de San Zadornil, 8 de abril de 1986. — El Alcalde-Presidente, Benjamín Zárate González.
2367.—5.980,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, de la libreta núm. 3000-091-001911-7.

Plazo para oponerse: 15 días.

2285.—500,00